



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0390

(22 ABR 2020)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados E1-2016-014726 y 014852 de junio de 2016, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, con cédula de ciudadanía 31.857.376 de la ciudad de Cali, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los límites de la Reserva Forestal de la Amazonía, con el fin de tramitar una solicitud de sustracción definitiva.

Que, a través del radicado E2-2016-014586 del 23 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** que el predio denominado Los Robles, ubicado en el municipio de Pitalito del departamento del Huila, se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959. En consecuencia, se remitieron los términos de referencia correspondientes.

Que, para el desarrollo del proyecto *"Conjunto campestre Los Robles"* en el municipio de Pitalito del departamento del Huila, por medio del radicado E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017 la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** presentó la documentación requerida en los términos de referencia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 514 del 15 de noviembre de 2017 *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959"* y ordenó la apertura del expediente **SRF 440**.

Que el día 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó visita al área solicitada en sustracción, con el fin de verificar las condiciones físicas y bióticas de la misma y corroborar la información presentada por la peticionaria.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 174 del 07 de mayo de 2018 *"Por el cual se solicita información adicional"*.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Que, por medio del radicado E1-2018-029201 del 03 de octubre de 2018, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** allegó la información solicitada en el Auto 174 del 07 de mayo de 2018.

Que, mediante el radicado Minambiente 8201-2-1873 del 10 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito dar respuesta a las siguientes preguntas:

"(...)

1. *¿Las áreas aprobadas por la Resolución 816 de 2014 para el proyecto campestre Los Robles son acordes con las áreas mínimas establecidas por el artículo 237, Acuerdo 018 de 2007?*
2. *De conformidad con el Acuerdo 018 de 2007 ¿en qué categoría de suelo se encontraban los predios con matrículas 206-82895 y 206-83981 (suelo rural, suburbano, de protección, etc) al ser proferida la Resolución 574 de 2013, modificada por la Resolución 816 de 2014?*
3. *Considerando que el artículo 172 del Acuerdo 18 de 2007 creó la figura de Curaduría Urbana como entidad competente para la expedición de licencias urbanísticas en el municipio de Pitalito ¿Para 2013 y 2014, años en que fue proferidas la Resoluciones 574 y 816, la Secretaría de Planeación conservaba la función de otorgar licencias urbanísticas?*
4. *¿Las actividades autorizadas por la Resolución 574 de 2013, modificada por la Resolución 816 de 2014, ya fueron iniciadas?*
5. *¿Han sido otorgadas y/o ejecutadas licencias de construcción en el marco del proyecto campestre Los Robles?"*

Que en atención de lo anterior, a través del radicado Minambiente 34481 del 28 de noviembre de 2019, el doctor JAIME FERNANDO CORREO GÓMEZ, Secretario de Planeación del municipio de Pitalito, manifestó lo siguiente:

"Al punto 1: En el artículo 237 Acuerdo 018 de 2007 POT PARÁGRAFO ÚNICO las dimensiones mínimas permitidas para los predios localizados en esta área son de 2.000 m² con frente mínimo de 40m. En virtud de lo anterior el predio con matrícula inmobiliaria No. 206-82895 y 206-83981 en el cual se concedió el proyecto Campestre Los Robles mediante Resolución No. 574 del 2013 y No. 816 del 2014 tiene un área de 6 hectáreas.

Al punto 2: Según el Acuerdo 018 de 2007 POT los predios identificados con matrículas 206-82895 Y 206-83981 se encuentran en la tercera categoría de suelo las cuales corresponden a suelo suburbano (área suburbana No.2 viviendas campestres).

Al punto 3: Para el año 2012 la secretaría de planeación tenía la función de otorgamiento de licencia urbanística, como la tiene en la actualidad ya que en el municipio de Pitalito no existe curaduría urbana.

Al punto 4: Las actividades autorizadas por la Resolución No. 574 de 2013 ya fueron ejecutadas.

Al punto 5: No se ha otorgado ninguna licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al proyecto campestre Los Robles."

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió **Concepto Técnico 164 del 27 de diciembre de 2018** a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción y la adicional presentada.

“2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA”

La información que se presenta a continuación es extraída del documento técnico denominado “Estudio Solicitud de Sustracción Definitiva de un Área Localizada en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía – Conjunto Campestre los Robles”, que sustenta la solicitud de sustracción por parte del peticionario.

2.1. IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.

En el documento técnico se describe el área objeto de la solicitud de sustracción como un predio con extensión de 7,0 hectáreas, localizado en el área suburbana 2 y rural del municipio de Pitalito, además de encontrarse dentro de la zona tipo C (con capacidad de uso diferente al forestal), según la zonificación ambiental establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la Reserva Forestal de la Amazonia.

La importancia de la actividad se sustenta en que el predio a sustraer, se destinará para la construcción de un conjunto campestre como solución habitacional para el área de expansión urbana del municipio, sin perjudicar la función protectora de la reserva.

Adicionalmente, se menciona que el proyecto ha sido construido en coherencia con el crecimiento poblacional urbano del municipio y con miras a convertir el modelo de vida urbano actual, el cual ha limitado la conexión del medio ambiente y nuestra vida, a causa del poco contacto con la naturaleza, su riqueza y su lenguaje. Por lo anterior, el proyecto está encaminado a fortalecer la relación del ser humano con el medio ambiente natural, a partir de la creación de espacios que posibiliten una interacción responsable.

2.2. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD

El área solicitada a sustraer con el objeto de desarrollar la obra de parcelación, se localiza en el departamento del Huila, en área suburbana del municipio de Pitalito correspondiente a la extensión del corregimiento de Changuayaco, en la vereda El Terminal como lo muestra la figura 1.

Figura 1. Mapa de localización general del proyecto “Los Robles”

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440”



Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017

En el Anexo 2 de la base cartográfica, el peticionario presenta el área solicitada a sustraer así como la infraestructura asociada, sobre cartografía oficial en coordenadas Magna-Sirgas y formato digital tipo shapefile. Adicionalmente, presenta en la Tabla 1 de documento técnico las coordenadas planas del predio los Robles.

Cronograma del proyecto

El conjunto campestre “Los Robles” se proyecta como unidades habitacionales y recreativas distribuidas por manzanas en un área de 7,0 hectáreas, ubicado en la vereda El terminal sobre la vía Pitalito – Acevedo. El desarrollo del proyecto desde la fase constructiva se estima no superior a 17 meses, con fecha de inicio sujeta a la aprobación de la sustracción definitiva.

En el documento técnico se presenta un cronograma distribuido en tres etapas (preliminar, constructiva y operativa). En la primera etapa se relacionan las actividades de estudios y diseños, ejecutados en el año 2013 y que fueron soporte para el trámite y posterior autorización del lote. De igual manera, se incluye en esta fase la gestión de autorizaciones y permisos ante entidades territoriales como la secretaría de planeación, empresas prestadoras de servicios públicos y autoridad ambiental competente.

Para la fase de construcción, se asocian las actividades de establecimiento de las estructuras en concreto y redes de servicios públicos al igual que obras exteriores y complementarias. Para la fase operativa, se contempla el mantenimiento permanente de áreas comunes y redes de conducción de agua.

2.3. RECURSOS NATURALES DEMANDADOS

Agua superficial: El proyecto requiere el aprovechamiento de agua superficial para abastecimiento doméstico, para lo cual se gestionó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la concesión de agua de la fuente hídrica “Nacimiento NN” ubicada en el predio - La Granjita (coordenadas planas X=0785865 Y= 0693885). Es así como mediante la resolución No 2269 del 1 de octubre de 2013 la autoridad ambiental otorgó concesión de forma permanente por un término de 10 años en una cantidad de 0.45 l/s con el objeto de abastecer un total de 250 habitantes.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Vertimientos: Con respecto a las aguas residuales domésticas, el sistema de tratamiento propuesto es de tipo convencional constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, tanque filtro anaerobio, filtro percolador y un espejo de agua. Este tipo de tratamiento presenta una óptima remoción de sólidos y un buen porcentaje de remoción bacteriológica, por lo tanto uno de los usos propuestos es el de riego.

Aprovechamiento forestal: Para la ejecución del proyecto no se requiere el aprovechamiento de árboles puesto que los existentes serán conservados en concordancia con la finalidad del proyecto. De acuerdo al inventario forestal realizado, 37 individuos arbóreos se encuentran localizados en el área solicitada a sustraer de los cuales el 90.24% hacen parte de la cerca viva fusionada con cerca muerta que delimita el predio con las vías colindantes.

2.4. USO ACTUAL DEL SUELO

En el documento técnico se menciona que el área solicitada a sustraer, se encuentra sobre la vía a Acevedo, en área suburbana del municipio de Pitalito, la cual está contenida dentro de una de las tres categorías del suelo rural, en este caso del corregimiento de Charguayaco.

Según el artículo 20 del acuerdo 018 de 2007 mediante el cual se aprobó POT del municipio de Pitalito, expone que las áreas suburbanas entran dentro de las zonas del sector rural, en donde se presenta una mezcla de usos de suelo urbano y las formas de vida del campo y la ciudad, de ahí que en el área de influencia del proyecto sobresale la construcción de viviendas sobre cada uno de los lados de la vía las cuales cuentan con disponibilidad de redes de gas y energía, así como también amplios terrenos de pastoreo y cultivos asociados.

Con base en lo anterior, el proyecto conjunto campestre Los Robles se proyectó como unidad habitacional y recreacional acogido al régimen de propiedad horizontal bajo las normas ambientales establecidas en la concesión de aguas No. 2269 de 2013 y decreto 3600 de 2007, a partir de los cuales recibió aprobación de loteo por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Señala el peticionario que el área de estudio está categorizada dentro de las áreas de producción agropecuaria moderada – APAm del municipio, teniendo en cuenta la capacidad de uso y aptitud del suelo, grado de erosión y pendiente; estas áreas poseen suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizada por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo". La anterior clasificación restringe usos como el comercial e industrial y define como actividades complementarias el uso residencial.

Acceso

El acceso al conjunto campestre se realiza a través de la vía terciaria existente que intercepta la vía Pitalito – Acevedo y comunica a la vereda el Terminal, de manera que no se requiere la construcción de acceso y por ende incluirlo en el área solicitada a sustraer.

El ingreso a cada uno de los lotes se realizará por un solo acceso: portería, y de manera posterior a través de vías internas: calle La herradura, La moneda, El rejo, La rieda y carrera Los estribos. La intervención del terreno para la adecuación de estas vías no se considera significativa ya que el terreno presenta una pendiente suave y estable de

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

acuerdo a las características físicas del suelo las cuales se detallan en la línea base. Al mismo tiempo para garantizar una escorrentía óptima se proyecta mantener una pendiente de 2% aproximadamente respecto a los taludes del fondo lateral.

Servicios públicos

- *Agua potable: Para garantizar el suministro de agua potable a la población objetivo; 250 habitantes, se trató ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena la concesión de agua superficiales de la fuente hídrica "Nacimiento NN" la cual fue otorgada mediante resolución 2269 de 2013 exactamente a 100 m del nacimiento de agua, en la quebrada La Granjita (X=0785865, Y= 0693885), una vez evaluados los aspectos técnicos y el estudio de factibilidad.*

El sistema propuesto para abastecimiento de agua consiste en un acueducto por gravedad desde el sitio de la bocatoma ubicado en el predio La Granjita (1443 msnm), hasta el lote donde se proyecta la construcción del conjunto campestre Los Robles (1279 msnm) ubicado a una distancia aproximada de 2,5 Km. Consta de una bocatoma sencilla, desarenador, tanque de almacenamiento, planta de tratamiento para la potabilización del agua: en pro de cumplir con los estándares bacteriológicos, y el sistema de distribución.

- *Energía eléctrica: El servicio de energía se gestionó ante la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. entidad que luego de realizar los estudios correspondientes a través de oficio 01-DIP-039518-S-2014, informó sobre la disponibilidad de energía y potencia otorgada de 75kVA (Distribuidos en dos transformadores de 37,5 kVA) para 59 usuarios nuevos proyectados para el conjunto campestre de acuerdo al loteo aprobado por parte de la secretaría de planeación municipal.*
- *Tratamiento de aguas residuales domésticas: Cada vivienda contará con un sistema de tratamiento convencional constituido por una trampa de grasas de 250 L para la retención de grasas y detergentes; tanque séptico de 1000 L para el depósito de aguas residuales y un filtro anaerobio de 1000 L con un falso fondo con grava para filtrar el agua proveniente del proceso anterior.*
- *Disposición de residuos sólidos: El acopio temporal de residuos se realizará en un área acondicionada dentro del conjunto campestre ubicada en la manzana C – lote 5, para su posterior entrega a la empresa Empitalito E.S.P., entidad que a través de un convenio establecido con la alcaldía municipal lleva a cabo el transporte y la entrega de residuos para disposición final a la empresa Biorgánicos del sur del Huila S.A.E.S.P., de acuerdo con el programa denominado - Gestión integral de residuos Rurales integrando dentro de las zonas con amplia presencia de asentamiento humano.*

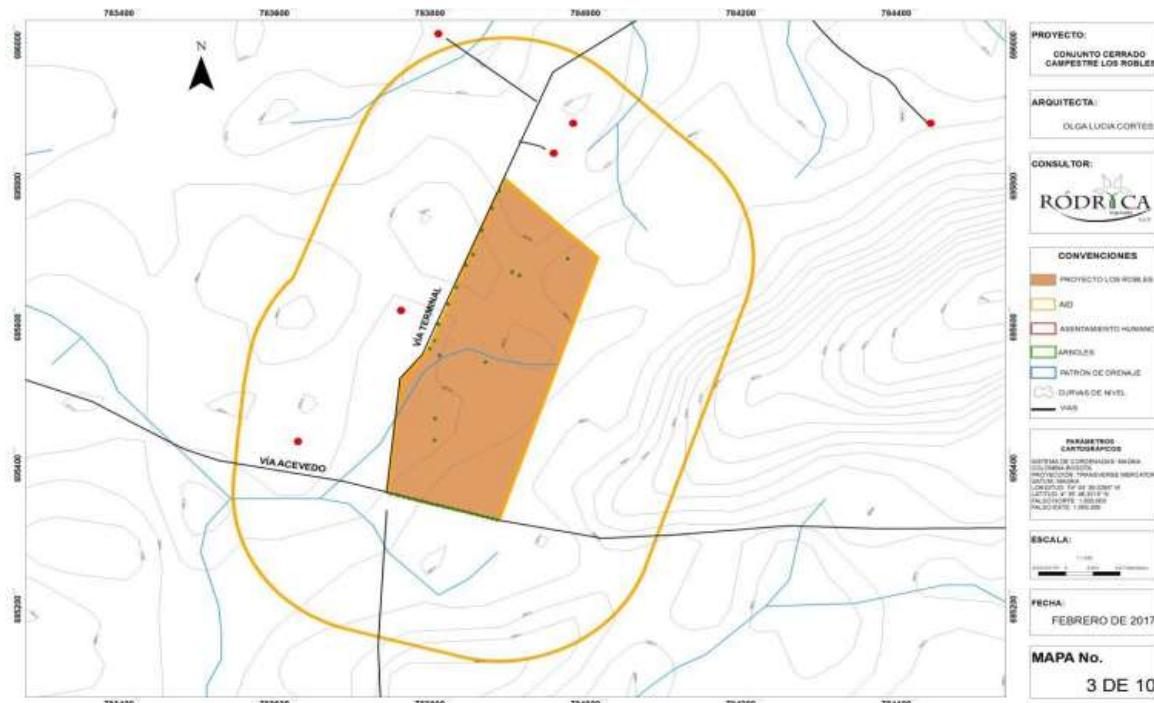
2.5. ÁREAS DE INFLUENCIAS

Área de influencia directa (AID)

Esta área comprende un buffer máximo de 200 m en donde se avistó fauna silvestre y doméstica así como estratos vegetativos característicos de la cobertura de tierra actual; pasto limpio. El AID carece de fuentes de agua superficial, presenta pendiente suave a moderada y baja amenaza por movimiento en masa. (figura 2).

Figura 2. Área de influencia directa.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

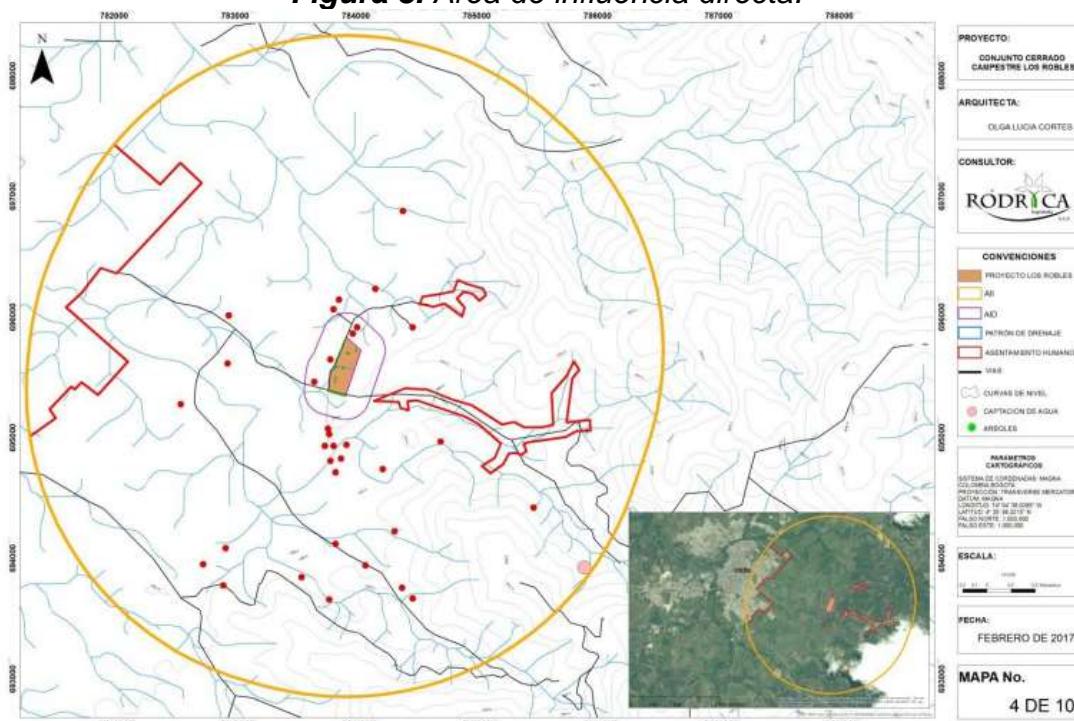


Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

Área de influencia indirecta (All)

Se definieron áreas de 2.5 km y 1km teniendo en cuenta el punto de captación del agua concesionada para uso doméstico en el área a sustraer. En relación a la dinámica social, el área de influencia indirecta está dada por el uso de equipamiento por parte de los residentes en el conjunto campestre de las veredas El Higuerón y El terminal y el flujo vial permanente sobre la vía Pitalito – Acevedo.

Figura 3. Área de influencia directa.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

2.6. LINEA BASE

Componente físico

Geomorfología y geodinámica

La información en referencia procede del mapa geológico de Colombia escala 1:1.000.000 (SGC, 2015). En las zonas de influencia se pueden encontrar las siguientes unidades:

- Depósito paludal proveniente de la época del holoceno (Q2-I).
- Depósito de abanico aluvio-lacustre (Qca) proveniente del periodo cuaternario y edad reciente
- Rocas vulcano clásticas continentales (T3J1- VCc) provenientes de la era mesozoica (MZ) y periodos entre el triásico y jurásico.

En el área a sustraer predomina la acumulación de arcillas, menor proporción de limos, arenas con espesos mantos de turba y capas de ceniza volcánica.

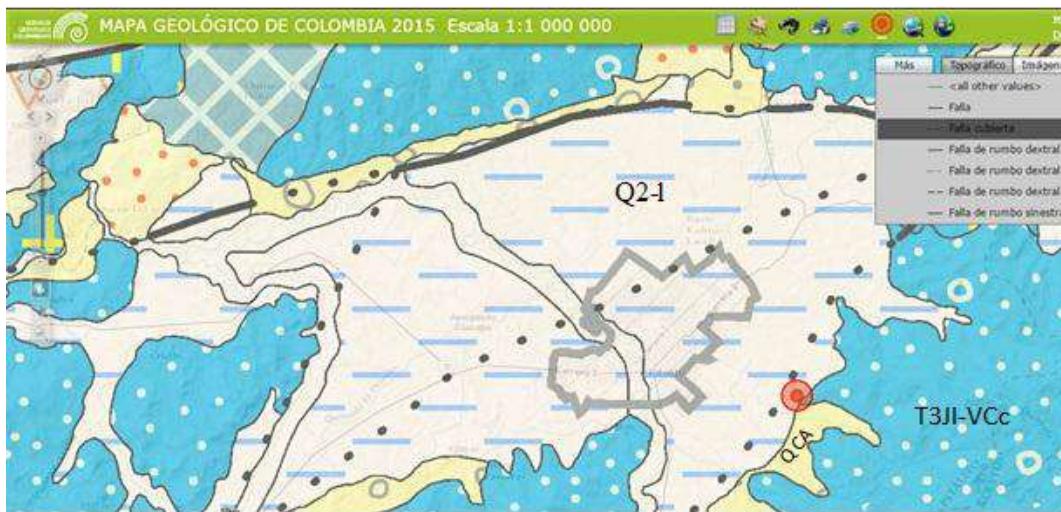
Existe una falla que converge en el área de influencia, a aproximadamente 0,23 km del área a sustraer con probabilidad de actividad, esta falla no es visible ya que está cubierta por sedimentos.

En caso de que se genere un temblor o cualquier otro fenómeno que genere movimiento en masa de mayor escala, la vulnerabilidad de la infraestructura asociada al proyecto frente a esta amenaza es baja ya que se encuentra localizada en una geoforma de topografía plana a ondulada y la montaña más cercana presenta una pendiente con un grado de inclinación moderado y por consiguiente su capacidad para ocasionar daños es igualmente baja.

En el área de estudio predominan las pendientes entre el 2% y 7 %, siendo características las pendientes del 2,55% y 3%, lo cual permite caracterizar al terreno como levemente inclinado, debido a esto, existe un riesgo por erosión, particularmente de tipo laminar el cual se puede incrementar en caso de prescindir de la vegetación, por otra parte, el terreno está casi a nivel o a nivel.

Figura 4. Localización del área solicitada en sustracción sobre el mapa geológico escala 1:1.000.000.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

Según el mapa de zonificación de la degradación de suelos por erosión del IDEAM, el riesgo por erosión se clasifica como moderado para esta zona. Movimiento en masa es el único incidente en el área de influencia del proyecto con una calificación baja. De acuerdo a la visualización de los cambios de cobertura a lo largo de los últimos 20 años se entrevé que se ha mantenido el patrón de expansión de la frontera agropecuaria y de los asentamientos humanos que en el caso del área a sustraer ha permanecido constante con la cobertura de pasto.

Hidrogeología

El trabajo de campo reveló la presencia de aguas subterráneas clasificadas como manantiales o nacimientos de agua intermitentes y continuos de baja magnitud, ubicados en la vereda El terminal, los cuales son de vital importancia para abastecer de agua a la comunidad asentada en la zona dada su proximidad y carencia de acueducto veredal.

A través de sondeo eléctrico vertical en la zona media del área a sustraer, son cinco zonas geoeléctricas conformadas por intercalaciones de limos y arcillas las que hacen presencia en esta área.

Tabla 1. Interpretación del Sondeo Eléctrico Vertical SEV en el Área Solicitada en Sustracción.

SEV	CAPA	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR CAPA - m	PROFUNDIDAD M	CORELACIÓN LITOLOGICA
1		47.4	0.8	0,8	Limos
2		4.04	0.6	1.4	Arcillas limosas
1	3	99.6	1.5	2.9	Limolitas
	4	10.9	3.9	6.8	Arcillas limosas
	5	27.9	Intermedia		Arenas saturadas

Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

Producto de este estudio técnico se identificó además una formación hidrogeológica a una profundidad de 6.8 metros, con régimen hidráulico del tipo acuífero libre en condición semi-confinado teniendo en cuenta los sustratos que lo anteceden. Con

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

respecto a la determinación de la vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación en el área de sustracción, se consideró la escala de evaluación y por ende mediante el sistema de indexación GOD propuesto por Foster (1987) se evaluó con una vulnerabilidad baja. Este resultado indica que el acuífero es "solo vulnerable a contaminantes conservativos cuando son descargados en forma amplia y continua durante largos periodos de tiempo"(MAVDT, 2010).

Hidrografía e hidrología

Las quebradas Agua blanca y El Higuerón son cauces de tercer orden que tributan sus aguas al río Guarapas y circula en el área de influencia del proyecto, a su vez constituyen una de las zonas hidrográficas caracterizadas a nivel municipal. La quebrada La Granjita concesionada para la captación de agua es afluente de la quebrada El Higuerón de manera que constituye uno cuerpo lotico importante para este componente, así como los manantiales localizados en las veredas El terminal y en la vereda El Higuerón los cuales convergen en el área de influencia del proyecto y son objeto de beneficio por parte de la comunidad para el abastecimiento de agua. Se indica que debido a los vertimientos de las aguas residuales del beneficio del café y de las viviendas, para la fuente quebrada El Higuerón se obtuvo un índice de riesgo de la calidad para consumo humano alto de manera que el agua no es apta para consumo humano.

Por su parte los cuerpos lenticos se visibilizaron a través de tres (3) humedales carentes de espejos de agua, previamente identificados en las veredas El terminal, El Higuerón y Agua blanca a partir de un trabajo conjunto liderado por la administración municipal a fin de delimitar y caracterizar los humedales de Pitalito.

Suelos

Señala el peticionario que acuerdo al plan de ordenamiento territorial del municipio de Pitalito, el área de sustracción está contenida dentro del grupo de tierras de la clase IV, las cuales se consideran adecuadas para cultivos normales. La subclase IVsh-2, constituida por suelos en relieve plano a ligeramente inclinado con texturas moderadamente profundas. La unidad de suelo por su parte está dada por la unidad VQBa localizada en los paisajes de valle del clima húmedo y cálido. Esta clasificación presenta problemas relacionados con la moderada profundidad efectiva de los suelos y las condiciones de drenaje impedido en algunos sectores planos.

Uso del suelo

Señala el peticionario que el uso actual es el de pastos limpios para ganadería extensiva. Por su parte la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales se caracteriza por su uso agrícola y el tejido urbano discontinuo. El cambio en las coberturas en el área de estudio presenta una dinámica asociada al crecimiento poblacional en el municipio y las coberturas protectoras. Es así como se visualiza una disminución en los bosques y el aumento de las construcciones.

Conflictos de uso del suelo

De acuerdo a la zonificación ambiental realizada en torno al plan de ordenamiento territorial del municipio, el área solicita a sustraer posee mediana capacidad agrológica con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo. La cobertura que presentó mayor conflicto fue el agrícola y el tejido urbano discontinuo que se presenta de manera irregular dentro del área de influencia, en zona de protección y producción así como los pastos y cultivos existentes en esta zona.. Al respecto el peticionario presenta la tabla 2.

Tabla 2. Conflicto de uso de suelo en el área.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

USO POTENCIAL	USO ACTUAL	USO PERMITIDO CON CONDICIONES	CONFLICTO
Área ambiental forestal protectora productora	Mosaico de pasto, cultivo y espacios naturales (cultivo café) _ tejido urbano discontinuo	Aprovechamiento racional de bosque	Tierras con conflicto de uso
Área de producción agropecuaria moderada	Pasto limpio - Ganadería extensiva	Agropecuaria semi-intensiva	Sobreutilización
Uso mixto áreas suburbana	Ganadería extensiva _ tejido urbano discontinuo	Mezcla de usos de suelo urbano y las formas de vida del campo y la ciudad	Tierras con conflicto de uso
Área urbana	Urbano	Urbano	Tierra sin conflicto de uso

Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

Agrega el peticionario que, de acuerdo al análisis realizado en el área de sustracción no se presenta conflicto, dado que el uso está condicionado con la mezcla de usos de suelo urbano y las formas de vida del campo y la ciudad, por ende el uso agropecuario a escala moderada y la expansión urbana en el sector son compatibles.

Biodiversidad para el área de influencia directa e indirecta

- Flora

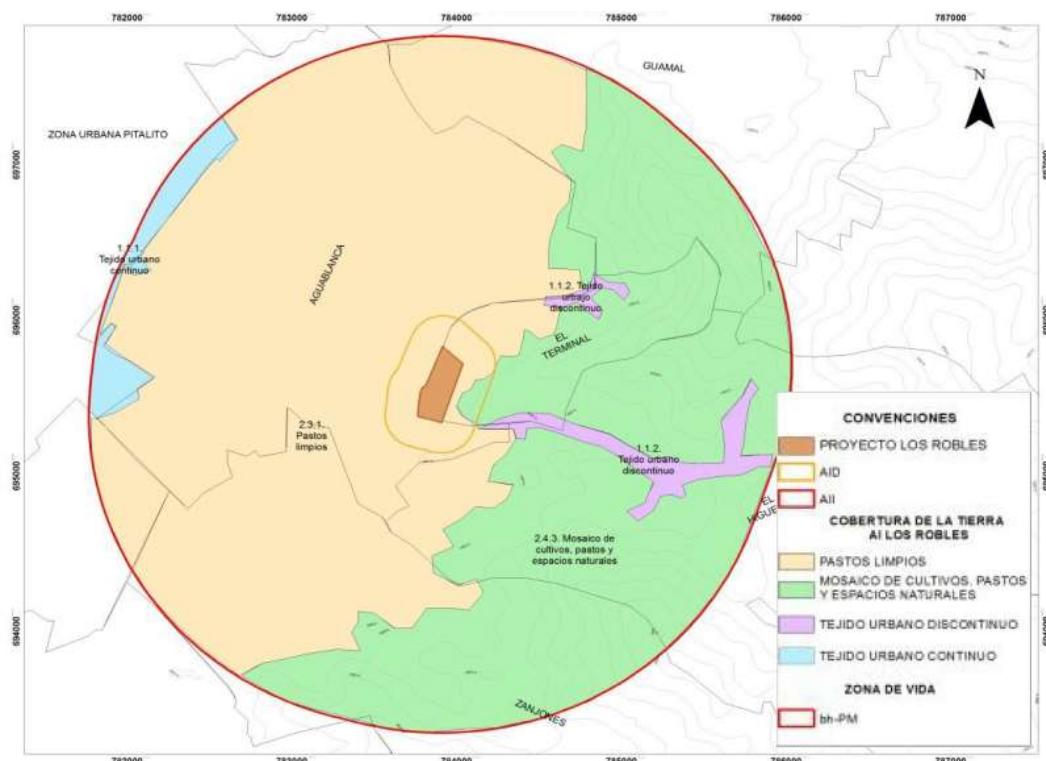
La zona de vida influyente en el área a sustraer es la de Bosque húmedo Pre Montano (bh-PM). Pertenece a esta zona de vida el piso térmico templado, la cual se caracteriza por tener una temperatura que oscila entre 18-24°, una precipitación que oscila entre 1323 y 2000 mm al año y una altitud entre 1060 y 2000 m.s.n.m

En el área de influencia del proyecto se evidenciaron relictos de guaduales y de especies forestales acaecidos como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola, así como el establecimiento de potreros y la expansión de asentamientos humanos en el sector; actividades propiciadas por las condiciones climáticas, el suelo y el relieve.

En cuanto a la cobertura vegetal, a escala local la cobertura del área de sustracción se identificó dentro de la cobertura de mosaico de pastos y cultivos de acuerdo al análisis de cobertura vegetal realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el marco de la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Pitalito realizado en el año 2015. En contraste, a escala puntual con base en las definiciones de la leyenda y el procesamiento de la información obtenida en campo para un buffer de 2 km, se estableció que el pasto limpio es la cobertura vegetal que predomina en el área de influencia del proyecto con una presencia en el 57% del total del área prospectada. Otra de las coberturas identificadas en el área de estudio corresponde al mosaico de cultivos, pastos, y espacios naturales con un 39%. Del mismo modo se evidenciaron unidades de cobertura de tejidos urbanos continuos y discontinuos dadas las condiciones actuales del territorio (figura 5).

Figura 5. Cobertura del suelo en el área de influencia del proyecto.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

Esta área no presenta cobertura vegetal arbórea y arbustiva amplia, en contraste prevalece un estrato herbáceo representado por pastos como el maní forrajero (*Arachis pintoi*), utilizado en algún momento para mejorar los sistemas ganaderos así como el pasto estrella (*Cynodon nemfuensis*), “especie terrestre, habita en sitios perturbados, terrenos baldíos, orillas de caminos y carreteras; cubre el rango altitudinal que va de 0 a 1800 msnm”.

Se reportan cinco especies de hábito arbóreo (tabla 3). En este sentido es importante mencionar que el tipo manejo dispuesto para cada una de estas es el de permanencia, lo anterior en armonía con el diseño paisajístico planeado para el proyecto considerando además su ubicación estratégica en los linderos que interceptan la vía con el predio. Las especies localizadas en el área de estudio no se encuentran bajo amenaza según categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN.

Tabla 3. Especies de hábito arbóreo, en el área solicitada en sustracción.

Especie	Nombre común
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cachingo
<i>Albizia Guachapele</i>	Igua
<i>Psidium guajava</i>	Guajava
<i>Ficus elastica</i>	Caucho
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal

Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

- Fauna

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440”

*El área prospectada evidencia una riqueza tasada de fauna silvestre representada por animales que habitan, aunque no de manera específica, bosques intervenidos, áreas reforestadas y plantaciones. De acuerdo al trabajo realizado, las aves constituyen la fauna silvestre más representativa, seguido de las mariposas. En cuanto a otro tipo de fauna silvestre en los períodos programados para la recopilación de datos no fue posible su observación, en efecto la información obtenida para estos casos se limita a algunos reportes visuales de los habitantes del sector dentro de los cuales se destacan animales como los armadillos (*Dasyurus novemcinctus*) y ardillas (*Sciurus granatensis*), especies que no se encuentran reportadas en las categorías de la UICN y del CITES. En relación a los grandes roedores, se han observados guaras (*Dasyprocta punctata*), cuya especie está registrado con preocupación menor por UICN y apéndice III del CITES.*

Las aves avistadas y enlistadas en la tabla 4, se encuentran catalogadas dentro de las especies abundantes y de amplia distribución; estado de amenaza LC (preocupación menor) de acuerdo a las categorías establecidas por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN. Estas aves son de amplio rango de tolerancia a condiciones ambientales y por tanto están adaptadas a zonas intervenidas y aún a zonas urbanas.

En relación a las especies domésticas el ganado vacuno, los caballos y los perros sobresalen en el área de influencia del proyecto en concordancia con la ocupación actual del suelo.

Tabla 4. Avifauna reportada en el área.

CLASE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO DE ESPECIE	ESTADO DE AMENAZA
Ave	Garrapatero común	<i>Crotophaga ani</i>	Abundante	LC
Ave	Chirlobirlo	<i>Sturnella magna</i>	Común	LC
Ave	Soldadito	<i>Sturnella militaris</i>	Común	LC
Ave	Canario coronado	<i>Sicalis flaveola</i>	Abundante	LC
Ave	Garcita de ganado	<i>Bubulcus ibis</i>	Abundante	LC
Ave	Soldado/Monjita	<i>Chrysomus icterocephalus</i>	Común	LC
Ave	Tijereto	<i>Tyrannus savana</i>	Común	LC
Ave	Tanga	<i>Vanellus chilensis</i>	Abundante	LC

Fuente: Documento técnico presentado con radicado No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017.

- **Conectividad ecológica**

La fauna inmersa dentro del área de influencia directa está representada por especies características de espacios intervenidos y cobertura abierta. Por su parte las especies de hábito arbóreo constituye un área geográfica no lineal fragmentada producto de la intervención incontrolada décadas atrás.

Por su parte en el área de influencia indirecta en la zona se entrevén pequeñas zonas naturales espaciadas entre sí que han perdido la mayor parte de sus funciones ecológicas. Considerando la conectividad ecológica no solo desde el punto de vista de la conservación sino además como una herramienta de planificación del territorio por medio del manejo del paisaje, el proyecto se constituye en un referente para la zona a través de su ponente de cercas vivas así como las que se proyectan, poseen una gran importancia para la construcción de un tejido lineal que permita el flujo de especies así

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

mismo las buenas prácticas como el manejo de los residuos sólidos y líquidos propende por mantener la conectividad existente con las áreas de que prescinden de esta condición y con las áreas menos intervenidas.

- **Componente socioeconómico**

El área a sustraer se localiza en la vereda El terminal perteneciente al corregimiento de Chaguayaco del municipio de Pitalito. Esta vereda se ubica al oriente del casco urbano del municipio y limita con las veredas Aguablanca, El Higuerón y El Guamal las cuales inciden de manera directa e indirecta en el desarrollo del proyecto razón por la cual se incluyen en apartes del componente socioeconómico del este estudio en las proporciones definidas dentro del área de influencia correspondiente a 2,5 km.

Como resultado de la investigación y caracterización en este aspecto, mediante certificado número 088 del 22 de febrero de 2017 el Ministerio del interior certificó que en el área del proyecto no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom así como comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales o palenqueras.

2.7. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESTITUCIÓN POR SUSTRACCIÓN

El desarrollo del proyecto no implica el cambio de uso de suelo ya que el área está inmersa en uso mixto urbano – rural, en una zona viable de expansión municipal dada la forma del terreno, los bajos riesgos asociados, así como la disponibilidad de acceder a servicios públicos, infraestructura vial, equipamientos, espacio público. En sintonía con lo anterior el estudio exhibe que el desarrollo del proyecto no genera pérdida del patrimonio natural por cuanto no se requiere el aprovechamiento forestal, cambio total de la cobertura actual ni representa una amenaza asociada a la contaminación de acuíferos dada su baja vulnerabilidad.

En este contexto y con el propósito de adelantar acciones de restauración se proponen desarrollar las siguientes medidas a fin de proporcionar la conservación de la biodiversidad en el área solicitada a sustraer a través de estrategias prácticas, de fácil aplicación y con efectos verificables, relacionadas a continuación:

- *Enriquecimiento del estrato arbóreo a partir de la inclusión de especies nativas del ecosistema; Caracolí, Gualanday y Ocobo, las cuales serán adquiridas en la localidad a el fin de fortalecer la cadena productiva en viveros comunitarios*
- *Aislamiento y cerramiento del área mediante cercas vivas*
- *Mantenimiento de la cerca viva con miras a favorecer la movilidad de la avifauna*
- *Manejo de residuos sólidos y líquidos como propuesta piloto en el área ya que a nivel general persiste una problemática ambiental entorno a este tema*

3. SALIDA DE CAMPO

El día 24 de noviembre se realizó visita técnica al área solicitada en sustracción por parte de la señora Olga Lucia Cortes Ospina, en el municipio de Pitalito (Huila), la cual hace parte de la reserva forestal de la Amazonía. Los siguientes fueron los principales hallazgos.

En términos paisajísticos, el área se encuentra en una zona de alta intervención antrópica, en la cual predominan las actividades agrícolas, con presencia de viviendas aisladas principalmente sobre la vía. Ahora bien, en cuanto al área solicitada en sustracción, la misma colinda hacia el norte con dos construcciones de vivienda en el área inmediata (fotografía 1) y áreas de pastos limpios, para pastoreo de ganado,

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

paisaje semejante al que se observa al costado oriental del predio, que también corresponde a una amplia zona dedicada a la ganadería, que cuenta con infraestructura rural y que está separada del predio del peticionario por una vía rural (fotografía 2). Por otra parte, sobre el costado occidental se presenta un área dedicada al cultivo extensivo de lulo (fotografía 3) y finalmente sobre el costado sur se encuentra la vía Pitalito – Acevedo que separa al predio de otras áreas que presentan igualmente este tipo de paisaje (fotografía 4).



Fotografía 1. Viviendas al norte del área solicitada en sustracción -ASS.



Fotografía 2. Vía rural al oriente del área solicitada en sustracción-ASS.



Fotografía 3. Cultivo de lulo al costado occidental del ASS



Fotografía 4. Paisaje rural, en zona de expansión urbana

En cuanto a los atributos de área solicitada en sustracción, se encontró que similarmente a lo que se encuentra paisajísticamente en la zona, esta corresponde a una superficie en la cual dominan la cobertura de pastos limpios, como se puede observar en las fotografías 5 a 8, las cuales corresponden a vistas del predio desde un punto central. Igualmente, aunque en mínima proporción se observan individuos arbóreos y arbustivos aislados, que según indica el peticionario no serán objeto de remoción por tratarse de elementos paisajísticos de interés para el proyecto.



Fotografía 5. Cobertura de pastos en ASS



Fotografía 6. Cobertura de pastos en ASS

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fotografía 7. Cobertura de pastos en ASS



Fotografía 8. Cobertura de pastos en ASS

Es importante destacar que en el predio se encuentra una vivienda construida (Fotografía 9) la cual según se manifestó, corresponde a al sitio de residencia de las personas que cuidan del predio. Así mismo en el área ya se encuentran construidas otro tipo de infraestructuras que corresponderían al área social del proyecto Los Robles y que incluyen una piscina, así como otras viviendas en proceso de construcción (Fotografías 10 a 12) que hacen parte del proyecto propuesto por el peticionario.



Fotografía 9. Vivienda en el ASS



Fotografía 10. Infraestructura en construcción en el ASS



Fotografía 11. Infraestructura en construcción en el ASS



Fotografía 12. Infraestructura en construcción en el ASS

Un aspecto a resaltar es que en el predio se presentan zonas de pastos altos (fotografías 13 a 15) en las cuales se presenta una mayor retención hídrica del suelo en comparación con las zonas adyacentes, por lo cual se producen encharcamientos (fotografías 16 a 18) en los cuales se presenciaron vocalizaciones de anfibios y se presentan algunas plantas de hábitos hidrófilos, no obstante no se evidenció fauna acuática asociada o atributos que permitan afirmar que se trata de un ecosistema modelado o controlado por este atributo hídrico, igualmente cabe destacar que las áreas adyacentes en su totalidad corresponden a zonas de pastos y a un área de cultivo

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

de lulo, por lo cual no se puede deducir que la zona presente condiciones de ecosistema acuático, o que haya continuidad en este atributo.

Adicionalmente, se logró constatar que sobre el área no transcurren cuerpos de agua, más si se han implementado sistemas de conducción de aguas lluvias.



Fotografía 13. Pastos altos en el ASS.



Fotografía 14. Pastos altos en el ASS.



Fotografía 15. Pastos altos en el ASS.



Fotografía 16. Áreas anegadas en el ASS.



Fotografía 17. Áreas anegadas en el ASS.



Fotografía 18. Áreas anegadas en el ASS.

En cuanto a las vías de acceso, se logró constatar que el predio se ubica sobre la vía Pitalito – Acevedo, y cuenta además con acceso vehicular mediante una vía terciaria (fotografía 19), por lo cual no se requiere la implementación de vías nuevas para acceder a las infraestructuras que son planteadas por el peticionario. Adicionalmente en el predio se han implementado vías internas que se proyectan como accesos definitivos en el proyecto planteado (fotografía 20).

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fotografía 19. Vía de acceso al predio.



Fotografía 20. Acceso al interior del ASS

Adicionalmente se visitó el área en la cual se ubica la captación de agua, que surte a la planta de tratamiento que eventualmente proveería de este recurso a las viviendas que hacen parte del proyecto. Al respecto el peticionario indica que ha llevado a cabo actividades de recuperación de esta área, que anteriormente estaba cubierta por pastos.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Mediante Auto No. 174 del 7 de mayo de 2018, se solicitó información adicional a la señora Olga Lucia Cortes Ospina, la información que se presenta a continuación es extraída de la documentación allegada mediante radicado No. E1-2018-029201 del 1 de octubre de 2018, en respuesta al citado acto administrativo.

- a. Allegar la justificación soportada en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de Pitalito, donde se demuestre que el área solicitada en sustracción al ubicarse en suelo suburbano, es compatible con las actividades de construcción de vivienda en las densidades de ocupación planteadas para el Proyecto "Conjunto campestre Los Robles".

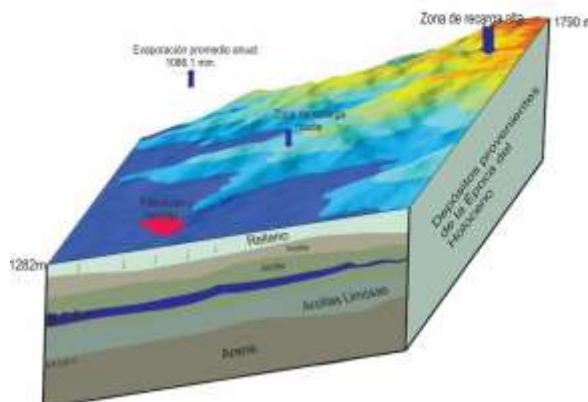
Se presenta un documento de la Secretaría de Planeación Municipal de Pitalito, en el cual se certifica que en el municipio de Pitalito – Huila existen áreas destinadas para suelo suburbano, se presenta la delimitación de estas y se indica que la normativa específica para el suelo suburbano está contenida en la matriz normativa No.11, que regula las zonas suburbanas del municipio.

- b. Presentar un modelo hidrogeológico conceptual sobre el área de influencia del proyecto, el cual debe contener información de varios sondeos eléctricos verticales, para determinar la continuidad lateral de las unidades hidrogeológicas definidas, la profundidad del nivel freático y el comportamiento de las líneas de flujo subterráneas y su relación con las unidades geológicas interpretadas a profundidad.

De acuerdo a la descripción geológica, la zona presenta una morfología de montañas de composición igneometámorfica y grandes rellenos aluviales y fluviovolcánicos distribuidos en las siguientes unidades geolmorfológicas valles aluviales recientes, terrazas aluviales levemente disectadas, abanicos aluvio-coluviales menores, altiplanicie de ignimbritas y escarpes, taludes y cañones erosionados. De acuerdo a estas características los acuíferos en la zona son limitados por la composición poco permeable de sus materiales.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Figura 6. Modelo hidrogeológico conceptual.



Fuente: Documentación allegada mediante radicado No. E1-2018-029201 del 1 de octubre de 2018.

- c. Con la interpretación de unidades geológicas determinadas en profundidad, se deberá realizar la columna estratigráfica interpretada con su respectiva correlación, para conocer la altura que puede alcanzar la lámina de agua dentro de las unidades hidrogeológicas de interés y presentar perfiles hidrogeológicos donde se relacione profundidades que pueden alcanzar la unidad hidrogeológica, inclinaciones (Buzamientos) y disposición de las unidades.

Se presenta un estudio de suelos, donde se realizan sondeos que alcanzan una profundidad mayor a 6 m, los cuales muestran una columna estratigráfica compuesta de tope a base de: suelo húmedo, un nivel de arcilla suprayacido por una capa arenosa de espesor variable.

Figura 7. Columna estratigráfica.

PROFUNDIDAD (m)	ESTRATO	NIVEL FREÁTICO	DESCRIPCIÓN
0.00	RELENO Y ESCOMBROS		
1.00	ARCILLA DE MEDIA PLASTICIDAD INORGÁNICA CON TRAZAS DE ARENA, COLOR HABANO VETA AMARILLA.		
1.50			
2.00	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD INORGÁNICA, COLOR HABANO CON VETA AMARILLA.		
2.50			
3.00	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD INORGÁNICA, COLOR HABANA VETA CAFE AMARILLA.		
3.50			
4.00	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD INORGÁNICA.		
4.50			
5.00	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD INORGÁNICA.		
5.50			
6.00	ARCILLA LIMOSA DE BAJA PLASTICIDAD CON TRAZAS DE ARENA, COLOR HABANO VETA AMARILLA.		
6.50			

Fuente: Documentación allegada mediante radicado No. E1-2018-029201 del 1 de octubre de 2018.

- d. Realizar un monitoreo de calidad de las aguas subterráneas, para conocer las condiciones actuales de fluido en profundidad. Los resultados de este monitoreo deberán ser realizados por un laboratorio de análisis de aguas aprobado por el IDEAM y los respectivos soportes deberán ser presentados a este Ministerio.

En relación a las características del subsuelo y las propiedades geotécnicas, para el área de estudio se identifica el nivel freático a una profundidad promedio de 3 m, con una capacidad portante del suelos de 11.3 Ton/m² y se estima para el desarrollo del proyecto una profundidad de cimentación de 1.50 m, adicional se presenta un anillo de fricción interna del suelo de Ø 25, lo que clasifica el área según la Norma Sismo

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Resistente (NSR) de 2010, como un perfil de suelo tipo E, que indica un perfil que contiene un espesor total mayor de 3 m de arcillas blandas.

- e. Efectuar pruebas de infiltración en suelo para conocer la capacidad de absorción, su grado de permeabilidad y velocidad con la que se infiltran los fluidos en las unidades de suelo caracterizadas. Los resultados de dichas pruebas deberán ser presentados a este Ministerio.

Se realizaron tres pruebas de infiltración de las cuales se concluyó que la tabla de infiltración para los suelos del área presenta un tiempo estimado de 30 minutos para lograr infiltrar en su totalidad una lámina de agua de aproximada de 0.6 cm, lo que nos indica que existen tasa de infiltración de 12 a 16 mm/h, que son tiempos característicos de materiales arcillosos.

Tabla 5. Velocidades de infiltración

CALICATA	DESCRIPCIÓN	VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN (mm/h)
1	Arcilla inorgánica	18
2	Arcilla limosa	12
3	Arcilla limosa	12

Fuente: Documentación allegada mediante radicado No. E1-2018-029201 del 1 de octubre de 2018.

- f. Elaborar y allegar un estudio de conectividad ecológica a escala municipal y regional, que permita establecer el potencial de conectividad del área solicitada en sustracción, y que tenga en cuenta medidas y variables paisajísticas cuantitativas, para lo cual se debe señalar y describir la metodología empleada y las variables analizadas.

Indica la peticionaria que a nivel local a partir del análisis de las métricas del paisaje de área, borde, forma y distancia al vecino más cercano, muestran predominio de coberturas manejadas y cultivadas en el área de influencia directa del proyecto. Por su parte la métrica de borde exhibe la linealización de los bordes y el aumento de la superficie de contacto de los parches de vegetación nativa con coberturas manejadas, esto en consonancia con la métrica del vecino más cercano que sustenta el mayor grado de aislamiento entre las coberturas naturales y manejadas.

El análisis de fragmentación muestra que no hay suficientes áreas para conectar, desde la ubicación del proyecto, con respecto a la urbe y los espacios vegetales primarios (Figura 8). Es así como considerando la conectividad ecológica no solo desde el punto de vista de la conservación sino además como una herramienta de planificación del territorio por medio del manejo del paisaje, el proyecto se constituye en un referente en este sentido por cuanto no implica el cambio de uso de suelo, en una zona viable de expansión municipal dada la forma del terreno, los bajos riesgos asociados, así como la disponibilidad de acceder a servicios públicos, infraestructura vial y equipamientos.

Figura 8. Conectividad a escala local.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Documentación allegada mediante radicado No. E1-2018-029201 del 1 de octubre de 2018.

- g. Tener en cuenta que la compensación por cuenta de una eventual sustracción se debe ajustar a lo establecido en el Artículo Octavo de la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones del componente biótico y se toman otras determinaciones", que determina: "Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado este Ministerio".

Al respecto se indica que para efectos de cumplir con la compensación ambiental definida en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, se tendrán en cuenta los lineamientos que para este fin establezca el Ministerio.

5. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la información presentada por el solicitante ante este Ministerio, y la información recopilada durante la salida de verificación técnica llevada a cabo en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción para el proyecto Conjunto Campestre "Los Robles", se tienen las siguientes consideraciones:

La señora Olga Lucia Cortes Ospina solicita sustracción definitiva de 7 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2^a de 1959, ubicadas en el municipio de Pitalito – Huila, para adelantar el proyecto "Conjunto Campestre Los Robles", el cual consiste en la construcción de unidades habitacionales distribuidas por manzanas y destinadas para vivienda familiar. De esta manera, el área solicitada en sustracción se requiere para la construcción de las unidades de vivienda, el área social y las vías de acceso internas.

El área se encuentra dentro del área suburbana del municipio de Pitalito, en el corregimiento de Chaguayaco, en la vereda El Terminal y la misma se accede por la vía terciaria Pitalito – Acevedo que también comunica a la vereda el Terminal, y de acuerdo al análisis cartográfico adelantado por este Ministerio, se ubica al interior de las zonas categorizadas bajo la zonificación tipo C como se ilustra en la figura 9, la cual es descrita en la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 como "Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".

Con el fin de determinar la viabilidad de la sustracción solicitada por la señora Olga Lucia Cortes Ospina, se evaluó tanto la importancia del área, así como su relación con la zona de reserva forestal, debido a sus atributos biofísicos, y la interrelación de estos, teniendo en cuenta además los recursos ofertados y la potencialidad del área en cuanto a la prestación de servicios ecosistémicos.

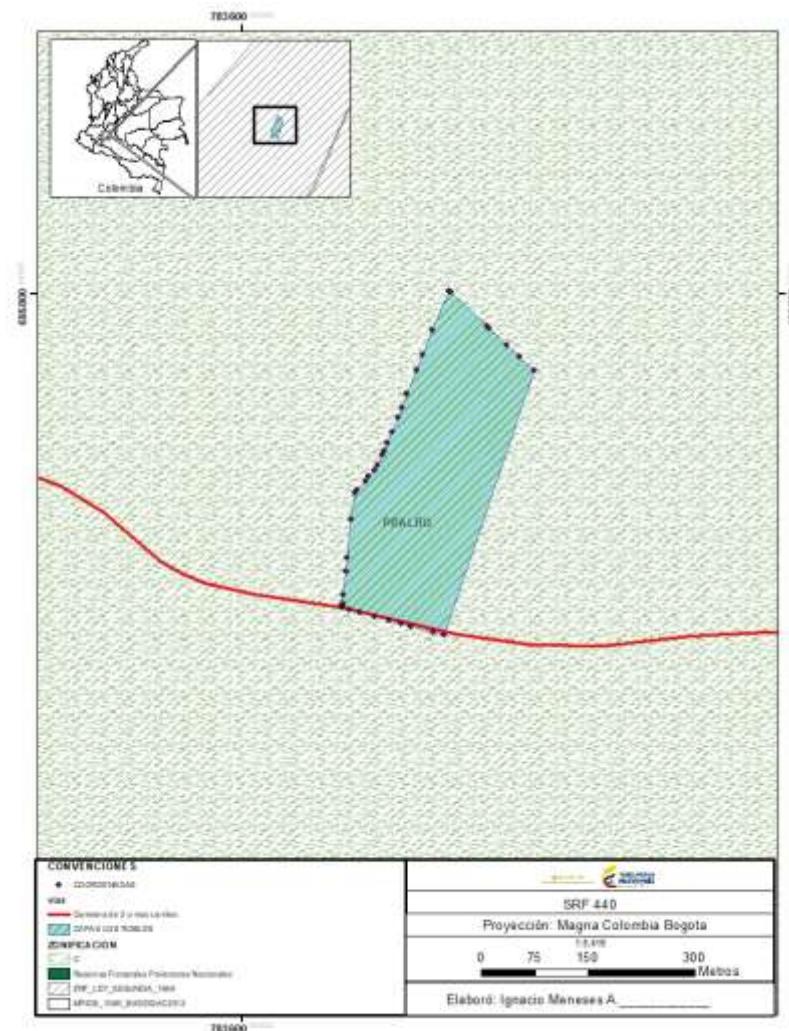
En este sentido se debe destacar, que el área solicitada en sustracción, y según se evidenció durante la salida de verificación técnica, se encuentra inmersa en una matriz tipo mosaico en la cual alternan viviendas aisladas, algunas áreas naturales, infraestructura vial, y amplias zonas dedicadas a la ganadería y a actividades agrícolas, que particularmente en la zona adyacente al área solicitada en sustracción, corresponden a cultivo de lulo extensivo. Por su parte, el área solicitada en sustracción, actualmente cuenta en su totalidad con pastos limpios, así como algunas infraestructuras en construcción y relacionadas con el proyecto de vivienda familiar, para el cual se ha presentado dicha solicitud ante este Ministerio.

Ahora bien, en lo relacionado con la vocación de los suelos para el área solicitada en sustracción, es importante evidenciar que para el área de influencia indirecta, los suelos presentan un uso potencial inclinado principalmente a la producción agropecuaria moderada, con algunas zonas potenciales para usos forestales productores. Además, según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito, los suelos del área solicitada en sustracción tienen mediana capacidad agrícola, aunque los mismos presentan moderada profundidad efectiva de los suelos y condiciones de drenaje impedido en algunos sectores planos.

Al respecto se debe anotar que durante la salida de verificación técnica, se observó que en las áreas adyacentes a la solicitada en sustracción actualmente se desarrollan proyectos de ganadería extensiva y agrícolas con la producción de lulo, de tal forma que se puede afirmar que en su área de influencia directa, el uso actual es predominantemente agrícola y ganadero, además de encontrarse áreas destinadas a la infraestructura vial del municipio, en torno a la cual se han generado viviendas aisladas y algunos asentamientos nucleados compuestos por varias viviendas.

Figura 9. Ubicación el área solicita en sustracción dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía y según su zonificación de acuerdo a la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Ahora bien, considerando el estado actual del área solicitada en sustracción, la cual como ya se mencionó en su actualidad cuenta con una cobertura de pastos limpios en su mayor extensión, sin acceso de ganado debido a que la misma se encuentra cercada, además de la carencia de cultivos o árboles que ofrezcan productos secundarios que sirvan de alimento o de provisión de otros elementos como madera, y de la presencia de algunas infraestructuras en construcción como parte del proyecto urbanístico; se puede afirmar que si bien el área cuenta con una vocación agrícola, actualmente esta área no se encuentra prestando ningún tipo de servicio ecosistémico de aprovisionamiento de alimentos o de fibras naturales, de tal forma que un eventual cambio del uso del suelo consecuencia de una eventual sustracción, no estaría afectando la prestación de este servicio ecosistémico en estas áreas, e igualmente debido a la extensión del área que corresponde a 7 hectáreas, no se estima que su eventual sustracción pueda generar a largo plazo una afectación sobre el potencial de la Reserva Forestal de la Amazonía, particularmente en esta región, e igualmente no se considera que un cambio en el suelo en esta área solicitada en sustracción pueda generar una disminución o afectación de la capacidad de las áreas adyacentes de prestar este servicio ecosistémico.

De forma semejante, debe tenerse en cuenta que tal como lo señaló la señora Olga Lucia Cortes Ospina en el documento técnico presentado, el área de influencia del proyecto carece en gran medida de las coberturas naturales boscosas que deberían presentarse en la región, y en cambio se ha producido una masiva deforestación que se manifiesta actualmente en amplios pastizales, áreas agrícolas, áreas semiurbanas

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

y vías de diferente orden; y por esta razón, el área ha perdido o ha visto disminuida en gran medida su atributos naturales y en algunos casos se observan zonas desnudas, que son el resultado de una intervención que ha sido constante.

La intervención en la zona ha afectado los atributos del área para prestar de forma eficiente los servicios ecosistémicos de regulación que dependen del buen estado de las coberturas vegetales, ya que igualmente la disminución de las coberturas boscosas y en general la deforestación tiene efectos directos sobre la captura de carbono, así como en la provisión de ecosistemas adecuados para las comunidades biológicas que efectúan otros procesos regulatorios como el control biológico y la polinización.

De forma similar, otros de los servicios ecosistémicos que son altamente dependientes de las coberturas vegetales son los servicios ecosistémicos de apoyo o soporte, que pueden considerarse como la base de la prestación de otros servicios ecosistémicos y entre los cuales se encuentran la provisión de hábitats para especies faunísticas y florísticas, la conservación de la diversidad genética, la productividad primaria, la dispersión de semillas y el ciclaje de nutrientes.

Al respecto, se debe considerar que el área presenta severas afectaciones debido al cambio en el uso del suelo que se ha dado en la zona por las diferentes actividades económicas desarrolladas, que se ha venido produciendo desde hace varios años, principalmente para la implementación de actividades agropecuarias removiendo amplias áreas de vegetación; lo anterior ha generado en el área un paisaje altamente fragmentado, en el cual solo permanecen unos pocos remanentes de coberturas naturales, en este sentido el cambio de uso del suelo para adelantar las actividades relacionadas el proyecto "Conjunto Campestre Los Robles" no generará cambios mayor afectación a la ya presentada en la zona.

La prestación de los servicios ecosistémicos de soporte como la provisión de hábitats para especies faunísticas, puede estar más estrechamente relacionada con los parches de vegetación que se presenta en la zona y que es donde las diferentes poblaciones faunísticas encuentran los recursos necesarios para su subsistencia. No obstante es importante destacar que según el estudio de conectividad presentado por la peticionaria y como se pudo constatar en campo, no se puede afirmar que el área solicitada en sustracción haga parte de algún corredor ecológico o su restauración sirviera de conexión entre parches de vegetación en buen estado de conservación como se puede observar en la figura 10, ya que como se mencionó antes, toda su área de influencia directa presenta un intervención antrópica que ha removido toda la vegetación natural.

Figura 10. Imagen aérea del área solicitada en sustracción (en color azul claro)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Elaboración propia con la función Google Earth, a partir de las coordenadas enviadas por el peticionario.

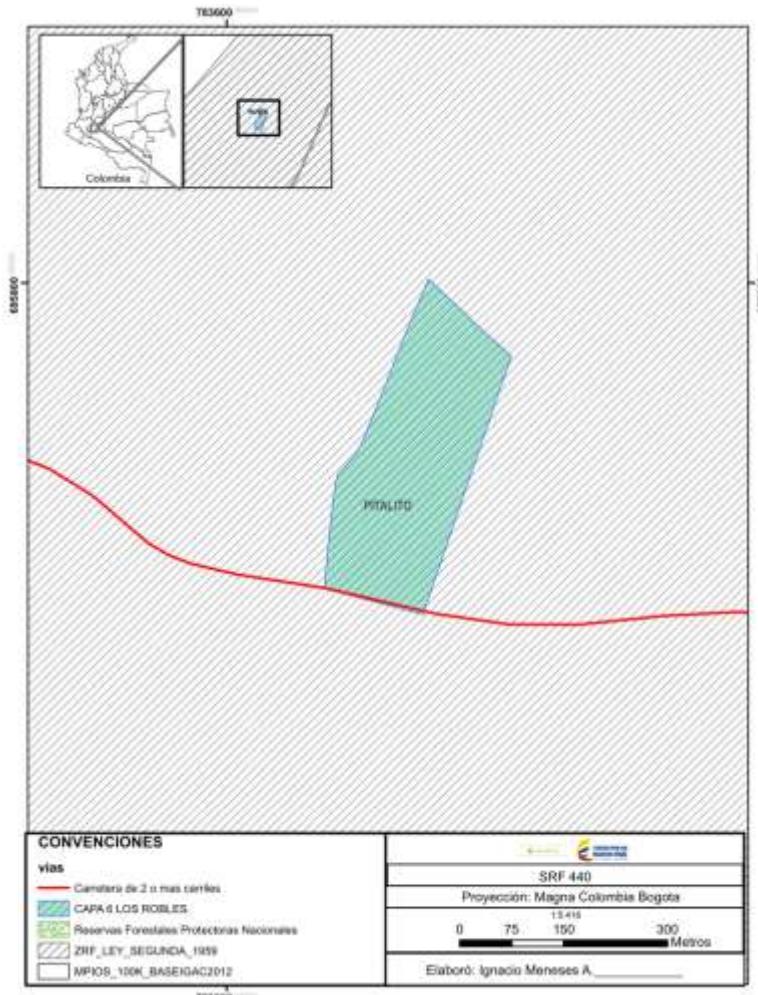
De igual manera, otros servicios ecosistémicos como la conservación de la diversidad genética y la productividad primaria, a ser dependientes de las coberturas boscosas, presentan un estadio precario en la región. Mas otros como la dispersión de semillas parecería sostenerse a través de la función ecológica que realizan especies de aves generalistas, los cuales aún cuentan con una buena representación en el área de influencia del proyecto.

Ahora bien, uno de los elementos que se verá principalmente modificado, es el paisajístico, el cual pasaría de ser rural a ser suburbano, con una densidad de infraestructuras más alta en relación con el paisaje actual y el paisaje circundante. No obstante, se debe considerar que, según la revisión de documentos adelantada por este Ministerio, como el POT del municipio de Pitalito, no indican que esta área solicitada en sustracción, presente algún tipo de importancia como área cultural o de patrimonio. De igual manera, según manifiesta el peticionario, los vecinos al predio en el cual se plantea el proyecto, lo conocen y no han manifestado molestia o inconformidad con el mismo.

Por otro lado, en cuanto a vías y accesos, como ya se mencionó, para acceder al predio se toma la vía Pitalito- Acevedo, que es una vía terciaria en buen estado, como lo confirma el análisis cartográfico realizado por este Ministerio (figura 11) y como se pudo confirmar durante la salida de verificación técnica, por lo cual no se requieren accesos adicionales, y en cuanto a la movilidad interna, dentro del área solicitada a sustraer se incluyen los accesos a cada uno de los lotes proyectados. De esta forma se puede afirmar que la afectación sobre el recurso suelo está circunscrita al área solicitada en sustracción.

Figura 11. Vías de acceso relacionadas con el área solicitada en sustracción.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Con base en lo anterior, se puede concluir que la afectación sobre las coberturas vegetales en el área proviene de un proceso histórico de colonización y modificación del paisaje que ha causado que los servicios ecosistémicos que prestaban las coberturas naturales se hayan visto afectados, más por las condiciones del área, una recuperación de gran extensión que permita la restauración de las coberturas vegetales y sus funciones ecosistémicas parece poco probable actualmente. En sentido se estima que una eventual sustracción de áreas para el desarrollo del Conjunto Campestre "Los Robles" no implicará una afectación significativa diferente a la que ya se presenta en el área, más como las áreas a sustraer, perderán su oportunidad de ser destinadas a la restauración, es necesario que la compensación por cuenta de una eventual sustracción, signifique una ganancia ambiental para la región en términos de su patrimonio ecosistémico.

En cuanto a lo relacionado con el recurso hídrico, es importante mencionar que en el área no se observaron cuerpos de agua corrientes, aunque según la cartografía, se presenta drenaje hacia un cuerpo de agua que trascurre fuera del área solicitada en sustracción. Ahora bien, durante la salida de verificación técnica si se encontró que en la zona se han desarrollado sistemas de canalización de aguas, principalmente en el área de cultivo de lulo, y sobre las vías que rodean al área solicitada en sustracción, mas no se evidenció la presencia de algún cuerpo de agua lótico o léntrico. En este sentido se puede afirmar que el área no presenta una importancia relevante respecto a su relación con el sistema hidrológico de la región.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Adicionalmente, respecto a los requerimientos de abastecimiento hídrico del proyecto en caso de una eventual sustracción, la señora Olga Lucia Cortes Ospina presenta copia de la Resolución No.2259 del primero de octubre de 2013, en la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorga permiso de concesión de aguas de la quebrada La Granjita, de un caudal de 0,45 lts/seg, indicando que la captación no repercute ni perjudica a terceros según el caudal aforado y el concepto técnico emitido, y que la Corporación realizará seguimiento sobre tal permiso.

Debido a lo anterior se estima que un eventual cambio en el uso del suelo no afectará la provisión del recurso hídrico superficial, más aun teniendo en cuenta que el punto de captación referido anteriormente se ubica fuera del área solicitada en sustracción, y según la peticionaria no se requiere de implementación de infraestructura nueva que requiera de sustracción de reserva.

Ahora bien, cabe tener en cuenta que una posible afectación sobre el recurso hídrico y su provisión podría deberse a eventuales vertimientos que se hagan como resultado de los sistemas de tratamiento de los residuos domésticos del proyecto de vivienda, al respecto es importante tener en cuenta que la composición litológica de los suelos presentan un alto porcentaje de materiales arcillosos que permiten en cierta manera la impermeabilización de los suelos y el sellado a los estratos más profundos que presentan materiales más permeables de los que constituyen las capas superficiales, adicional es importante resaltar que los materiales de la zona se interpretan como material de relleno que no presentan ningún contacto con las áreas de reservorios subterráneos los cuales se encuentran a más de 6 metros de profundidad, lo que indica que el nivel freático hallado a los 3 metros puede asociarse a capas superiores con algún potencial hidrogeológico bajo. Adicional, es importante mencionar que el área presenta velocidades de infiltración bajas debido al material arcilloso que se presenta en superficie, que permiten que la afectación del recurso hídrico subterráneo sea muy baja por el movimiento lento que presenta el fluido a través del suelo. Por lo anterior el Servicio Ecosistémicos de aprovisionamiento no presentaría afectación frente a un eventual cambio de uso del suelo.

Por otra parte, respecto a la compensación por la sustracción y conforme se indicó en los términos de referencia remitidos al peticionario, este Ministerio con base en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, ha establecido que la compensación por cuenta de una sustracción definitiva, consiste en la implementación de un plan de restauración que debe ser aprobado por este Ministerio. De esta forma, no se aceptan las medidas de compensación propuestas por la peticionaria, quien sugiere realizar enriquecimiento arbóreo al interior del predio sustraído, esto debido a que en la imposición de la compensación y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, este Ministerio no considera las actividades compensatorias propuestas por la señora Olga Lucia Cortes Ospina como una de las alternativas viables para con dicha obligación.

Así, por cuenta de la sustracción definitiva, el peticionario deberá presentar un plan de restauración bajo los lineamientos que se establecen en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, el cual deberá ser aprobado por este Ministerio, previo a su implementación en el área.

En este punto, es necesario destacar que este Ministerio no evalúa la actividad propuesta por la peticionaria, así como tampoco evalúa los aspectos relacionados con la etapa de construcción o los parámetros de esta. En este sentido, la viabilidad de la sustracción en ningún momento implica que la Secretaría de Planeación Municipal de Pitalito deba otorgar las licencias necesarias para el desarrollo del proyecto, o que la

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

sustracción sea un permiso para el desarrollo de este, por cuanto la Autoridad competente en este caso es el municipio de Pitalito - Huila, que con base en su documento de ordenamiento territorial vigente y acogido por el Consejo Municipal, debe determinar la viabilidad del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que en caso de que no se otorgue licencia de construcción para el proyecto, el área sustraída mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberá recobrar inmediatamente su calidad de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley Segunda de 1959.

Igualmente, se destaca que debido a que durante la salida de verificación técnica se observó que en el área solicitada en sustracción ya se han adelantado actividades constructivas y se han implementado algunas infraestructuras relacionadas con el proyecto; en necesario que esta información sea evaluada por el equipo jurídico sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de determinar las acciones correspondientes."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable sustraer definitivamente un área equivalente a 7 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Conjunto campestre Los Robles"* en el municipio de Pitalito del departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impuso al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y cominó al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 señala:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

Que, pese al carácter de *Zona Forestal Protectora* dado por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 a la Reserva Forestal de la Amazonía, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* aclaró que su denominación es *Área de Reserva Forestal*.

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440”

Que el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-, les atribuyó el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se consideran áreas de reserva forestal aquellas zonas de propiedad pública o privada cuya vocación es el establecimiento, mantenimiento, utilización y aprovechamiento racional de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que, sin perjuicio de la importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó:

“Artículo 210. (...) También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de decidir la sustracción de las áreas de reserva forestal nacionales.

Que según lo establece el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”¹, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. Las categorías de protección establecidas por la Ley 2 de 1959 únicamente podrán ser sustraídas con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que de acuerdo con el artículo ibidem, “*En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*”

Que con fundamento en las anteriores consideraciones jurídicas, mediante el oficio E2-2016-014586 del 23 de junio de 2016 esta Dirección emitió los “*Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de la reserva forestal donde se demuestre que pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, para el predio Los Robles, localizado en el municipio de Pitalito, Huila*”, en el marco de los cuales se adelanta el presente procedimiento administrativo.

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’*”, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico 164 de 2018** de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la sustracción solicitada no afectará la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959. En tan sentido concluye la viabilidad de retirar la figura de protección ambiental que recae sobre 7 hectáreas ubicadas en el municipio de Pitalito del departamento del Huila, para el desarrollo del proyecto "*Conjunto campestre Los Robles*".

Que mediante el oficio con radicado Minambiente 34481 del 28 de noviembre de 2019, la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito hace constar que:

"(...) Según el Acuerdo 018 de 2007 POT los predios identificados con matrículas 206-82895 y 206-83981 se encuentran en la tercera categoría de suelo las cuales corresponden a suelo suburbano (área suburbana No. 2 viviendas campestres)."

Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito aclaró que las licencias urbanísticas otorgadas para el desarrollo del proyecto "*Conjunto campestre Los Robles*" son acordes con las Resoluciones No. 574 del 2013 y No. 816 de 2014, las cuales gozan de presunción de legalidad², la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios considera jurídicamente viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que de acuerdo con los Certificados de Tradición aportados por la interesada, los predios con matrícula 206-82895 y 206-83981 fueron englobados en un solo predio con matrícula 206-84121, propiedad de la señora **OLGA LUCÍA CORTÉS OSPINA** (Escritura Pública 2286 del 16 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Pitalito, registrada el 20 de septiembre de 2013).

Que la Certificación 0088 del 22 de febrero de 2017 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior señala:

"PRIMERO. Que *no se registra presencia* de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del Proyecto: "**CONJUNTO CAMPESTRE LOS ROBLES**", localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el departamento del Huila (...)

SEGUNDO. Que *no se registra presencia* de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del Proyecto: "**CONJUNTO CAMPESTRE LOS ROBLES**", localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el departamento del Huila (...)

Que con fundamento en lo anterior, dentro del presente trámite no es necesario que la señora **OLGA LUCÍA CORTÉS OSPINA** allegue actas de protocolización de consulta previa.

Que si bien el **Concepto Técnico 164 de 2018** concluye que la propuesta de compensación por la sustracción definitiva debe ajustarse a lo dispuesto por la Resolución 256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", modificada por la Resolución 1428 de 2018, esta Dirección se permite aclarar que dicha resolución es aplicable a los procedimientos regulados por la Resolución 1526 de 2012, es decir a los relacionados con las sustracciones de reserva

² Artículo 88, Ley 1437 de 2011

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

forestal para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que siendo improcedente la aplicación de las Resoluciones 1526 de 2012 y 256 de 2018 a las sustracciones realizadas en el marco de lo dispuesto por el inicio 2, artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, las respectivas medidas de compensación serán impuestas de conformidad con lo establecido en los términos de referencia dados a la señora Cortés mediante el radicado Minambiente E2-2016-014586 del 23 de julio de 2016, que señalan:

"5. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESTITUCIÓN POR SUSTRACCIÓN"

La sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para el desarrollo de actividades cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, dará lugar a la compensación de un área igual a la sustraída y a la implementación de medidas de restauración ecológica en el área a compensar, la cual debe ubicarse dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía. (Subrayado fuera del texto)

Se deberá formular un plan de restauración donde se incluyan acciones a implementar para el proceso de restauración ecológica, procurando promover y dinamizar el desarrollo de la sucesión natural y superar barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural."

Que en tal sentido, la señora **OLGA LUCÍA CORTÉS OSPINA** deberá compensar un área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, en la que implementará un Plan de Restauración Ecológica. Para el cumplimiento de dicha obligación, tendrá en cuenta lo siguiente:

Criterios para seleccionar el área equivalente en extensión a la sustraída:

La compensación por la sustracción definitiva deberá realizarse al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Áreas priorizadas para la restauración por la autoridad ambiental competente.
2. Áreas ubicadas en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o en suelos de protección identificados en el respetivo instrumento de ordenamiento territorial.

Criterios para la restauración del área seleccionada:

1. **Acciones:** Las actividades de restauración ecológica podrán desarrollarse en predios públicos o privados, siempre y cuando se garantice que su extensión es equivalente a la del área sustraída.

Entiéndase por *restauración ecológica* el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

2. Modos: Son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para hacer efectiva su implementación y para asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones restaurativas. Los modos que podrán emplearse para lograr el cumplimiento de las obligaciones de compensación son:

- a. Acuerdos de conservación
- b. Servidumbres ecológicas
- c. Pagos Por Servicios Ambientales
- d. Arrendamiento
- e. Usufructo
- f. Compra de Predios

Cualquiera de los modos seleccionados deberá permitir y garantizar la implementación de actividades de restauración ecológica.

3. Mecanismos de implementación y administración del plan de compensación: Las obligaciones de compensación estarán a cargo de la titular de la sustracción. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de restauración podrán ser implementadas y administradas a través de los siguientes mecanismos:

- a. Ejecución directa por parte de la titular de la sustracción
- b. Ejecución a través de operadores
 - Constitución de encargos fiduciarios
 - Contratos o convenios con ONGs, comunidades organizadas, universidades, institutos, entre otros.
- c. Fondos públicos o privados (Fondos ambientales)
- d. Bancos de Hábitat
- e. Bosques de paz

Que respecto a las intervenciones realizadas en el predio LOS ROBLES, aun cuando el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 obliga a solicitar la sustracción previa de las áreas de reserva forestal que esperan ser destinadas a una explotación diferente a la forestal, el **Concepto Técnico 164 de 2018** señala lo siguiente:

"Es importante destacar que en el predio se encuentra una vivienda construida (Fotografía 9) la cual según se manifestó, corresponde a al sitio de residencia de las personas que cuidan del predio. Así mismo en el área ya se encuentran construidas otro tipo de infraestructuras que corresponderían al área social del proyecto Los Robles y que incluyen una piscina, así como otras viviendas en proceso de construcción (Fotografías 10 a 12) que hacen parte del proyecto propuesto por el peticionario. (...)"

En cuanto a las vías de acceso, se logró constatar que el predio se ubica sobre la vía Pitalito – Acevedo, y cuenta además con acceso vehicular mediante una vía terciaria (fotografía 19), por lo cual no se requiere la implementación de vías nuevas para acceder a las infraestructuras que son planteadas por el peticionario. Adicionalmente en el predio se han implementado vías internas que se proyectan como accesos definitivos en el proyecto planteado (fotografía 20)." (Subrayado fuera del texto)

Que considerando lo anterior, esta Dirección se permite recordar que conforme lo dispone el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Estado

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Así mismo, tiene a su cargo prevenir y el controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales y de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, dado que el Concepto Técnico 164 de 2018 hace referencia a la construcción de viviendas, vías y una piscina en unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, sin que previamente se hubiese efectuado la respectiva sustracción, esta Dirección evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez este quede en firme y ejecutoriado, por lo que su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, conforme lo disponga la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto

RESUELVE

Artículo 1.- Efectuar la **sustracción definitiva** de siete (7) hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376 de Cali, para el desarrollo del proyecto *"Conjunto campesino Los Robles"* en el municipio de Pitalito del departamento del Huila.

Parágrafo 1.- El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas listadas en el anexo 1.

Artículo 2.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. La señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376 de Cali, seleccionará un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía y equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, en la que

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

desarrollará un Plan de Restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3- En el término máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376 de Cali, presentará para aprobación de esta Dirección el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo 1.- El área seleccionada deberá ser concertada con la autoridad ambiental o territorial competente, atendiendo por lo menos uno de los siguientes criterios:

1. Estar priorizada para la restauración por la autoridad ambiental competente.
2. Estar ubicada en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o en suelos de protección identificados en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2.- Para acreditar el cumplimiento de la obligación de seleccionar el área en la que se llevarán a cabo las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** presentará ante esta Dirección la siguiente información:

- a. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Justificación de selección del área
- c. Indicar si el área seleccionada es de naturaleza pública o privada.
- d. Indicar el modo de compensación escogido, de acuerdo con el la parte motiva del presente acto administrativo.
- e. Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación. Respecto a los aspectos físicos, definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima; respecto a los aspectos bióticos, definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g. Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la autoridad ambiental o territorial competente.

Parágrafo 3.- El incumplimiento en las obligaciones de seleccionar un área para compensar la sustracción definitiva efectuada, derivará en el consecuente incumplimiento de las obligaciones de presentar e implementar el respectivo Plan de Restauración.

Artículo 4. PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se apruebe el área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376 de Cali, presentará el Plan de Restauración a ejecutar. Dicho plan deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

- a. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- b. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- c. Identificar los disturbios presentes en el área.
- d. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- e. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- f. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- g. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro (4) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- h. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada, en caso que el modo seleccionado sea la compraventa. Debe considerar que, finalizado el proceso de restauración, el titular de la sustracción deberá entregar soportes documentales en los que conste la entrega del área a dicha autoridad.

Parágrafo 1.- La implementación del Plan de Restauración deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2.- El Plan de Restauración deberá ser ejecutado de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

Parágrafo 3.- Las medidas de compensación deberán formularse y desarrollarse de conformidad con los criterios para la restauración del área, definidos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se apruebe el Plan de Restauración, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** allegará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance. Estos informes serán presentados mientras el plan se encuentre en ejecución.

Artículo 6.- La señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

Artículo 7.- La señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental y urbanística vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- La señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.

Artículo 9.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009, por la presunta comisión de infracciones ambientales al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, conforme se explica en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 10.- En caso de requerirse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que impliquen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estás deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 11.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 12.- NOTIFICACIONES. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 13.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al municipio de Pitalito en el departamento de Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 14.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 164 del 24 de diciembre de 2018

Expediente: SRF 440

Resolución: "Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

Proyecto: "Conjunto campestre Los Robles"

Solicitante: OLGA LUCÍA CORTES OSPINA

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"

ANEXO 1.**ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONJUNTO CAMPESTRE LOS ROBLES"**

Listado de coordenadas que delimitan el área viable en sustracción definitiva (Magna Sirgas – Bogotá).

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	784010,9312	695694,1284	21	783778,4943	695544,4268
2	783883,2695	695321,9647	22	783786,7493	695553,5285
3	783868,4528	695325,9864	23	783790,9826	695560,3018
4	783836,4911	695334,4531	24	783797,756	695575,1185
5	783822,9444	695338,0514	25	783800,0843	695581,0452
6	783806,646	695342,4964	26	783804,106	695591,2052
7	783786,5376	695347,7881	27	783810,456	695606,2336
8	783764,9476	695353,5031	28	783818,711	695626,7653
9	783750,3426	695357,5248	29	783824,2144	695640,947
10	783741,2409	695360,0648	30	783832,0461	695660,4204
11	783741,2409	695362,1814	31	783844,9578	695693,4404
12	783741,2409	695364,7215	32	783853,4244	695715,4538
13	783741,6642	695366,2031	33	783868,0295	695750,1672
14	783742,7225	695378,4798	34	783891,3128	695805,4123
15	783745,6859	695411,4999	35	783893,4295	695803,2957
16	783747,5909	695430,5499	36	783944,8646	695754,8239
17	783753,3059	695484,1017	37	783947,828	695752,2839
18	783759,2326	695520,9318	38	783971,958	695729,2122
19	783761,3492	695525,1651	39	783990,1614	695712,9138
20	783773,2026	695538,2885	40	784010,9312	695694,1284

Figura 1. Área viable en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 440"



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos